



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.**

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere los artículos, 167 fracción I, 169, 170 y 171 y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este **Honorable Congreso, a presentar Iniciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar la fracción X, al artículo 7, de la Ley Para La Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, se recorren las fracciones subsecuentes, al tenor de la siguiente:**

PRESIDENCIA
17:54
H. CONGRESO DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero constitucional de nuestra carta magna, señala que todas las personas gozarán de los derechos establecidos, procurando su máxima garantía, así como la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto implica que en todo momento debe eliminarse cualquier tipo de discriminación que vulnere o restrinja los derechos de las personas, incluyendo a aquellas con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, del cual México forma parte, establece los principios sobre los cuales se emprenderán acciones con la finalidad de garantizar y proteger sus derechos.

En esta tesitura, resulta entonces pertinente destacar, que, es de suma importancia respetar los derechos de las personas con discapacidad, con la finalidad de que accedan a una vida digna y bajo las condiciones de igualdad y equidad.

Es por ello, que la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad señala la facultad de reglamentar lo correspondiente al artículo primero constitucional, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover y proteger los derechos que traigan consigo una plena inclusión.

Con dicho objeto, en nuestro Estado la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, es el instrumento jurídico por medio del cual se busca garantizar la protección de sus derechos.

Las personas con alguna discapacidad, afrontan múltiples retos en nuestra sociedad, así como sus familias; desde factores económicos, acceso a la salud, educación, trabajo y eliminar las barreras sociales que impiden el ejercicio de una vida integral. Es obligación entonces del Estado, brindar las herramientas jurídicas indispensables con el fin de eliminar las brechas de desigualdad y fomentar su participación plena y efectiva en la sociedad.

Una discapacidad, por definición es aquella limitación de alguna facultad física, mental sensorial que dificulta o impide la realización de ciertas actividades o interacciones con otras personas.

En nuestro Estado, se encuentran 587 mil personas con alguna discapacidad, motivo por el cual resulta indispensable, establecer acciones prioritarias para visibilizar, fomentar, ampliar y proteger sus derechos.

Como parte de estas acciones, se deben de contemplar como base aquellas para que tracen los programas, acciones y obligaciones de las dependencias y entidades encargadas de brindar los servicios y generar inclusión de las personas con discapacidad.

Estas acciones prioritarias, son básicas para el desarrollo de cualquier persona, más no limitativas al ejercicio pleno de sus derechos y su máxima protección, como lo son:

1. A la Salud: Como derecho humano, se debe de tener como una prioridad en tener acceso a servicios médicos de calidad y oportunos que coadyuven a su bienestar.
2. La atención temprana: Es esencial, para cualquier desarrollo, cuanto antes se traten posibles indicios de algún tipo de discapacidad mucho antes se podrá dar una atención oportuna.
3. El acceso oportuno a la educación: Es un derecho fundamental, sin embargo, muchos centro escolares no cuentan con las herramientas indispensables que permitan a las niñas y niños acceder de manera oportuna a los centros educativos, esto genera un gran rezago social.

4. Inserción laboral: La formación del empleo facilita el acceso al mercado laboral por ello es indispensable brindar educación y capacitación con el fin de poder ingresar a un trabajo digno.

5. Programas de accesibilidad universal: De manera transversal, se debe buscar el acceso a la igualdad de condiciones en diferentes áreas de la sociedad, contemplando con ello su derecho a la ciudad y la movilidad, por lo que el transporte público, las vías de comunicación.

6. La participación en actividades recreativas, culturales y deportivas: Una gran herramienta para la inclusión social y el desarrollo personal se logra a través de brindar espacios que fomenten su interacción social.

Lo anterior permite, una mayor inclusión; entendiendo esta como el desarrollo de las políticas necesarias que tiendan a disminuir la desigualdad, la discriminación, a través de la generación de condiciones para alcanzar una mayor participación e independencia.

Por consiguiente, esto implica que en el desarrollo y diseño de las ciudades debe de considerarse en todo momento la inclusión progresiva, lo cual implica a ser cada vez más accesibles, a partir de contemplar en el campo de la arquitectura de los espacios áreas destinadas a personas con alguna discapacidad con el diseño técnico y necesario que se adapte a sus necesidades, ya que la discapacidad encuentra barreras existentes en la esfera urbana, por lo que se deben de tener en cuenta en la planeación y ejecución de los espacios urbanos.

Es por ello, que, dentro de las acciones de accesibilidad universal, resulta indispensable, contar con el derecho exclusivo a lugares y servicios que son

únicamente para las personas con discapacidad, con el fin de generar una mayor accesibilidad y la no discriminación.

Esta accesibilidad corresponde también al propio derecho de movilidad y libre tránsito con que deben de contar las personas con discapacidad, en la que la ley prevé, el diseño de los espacios físicos públicos y privados, sin embargo; es de suma importancia el garantizar su derecho exclusivo, esto permite visibilizar la necesidad de su uso a las personas con alguna discapacidad, aumentar su inclusión en establecimientos, así como restringir y sancionar con una mayor contundencia a quienes impidan el ejercicio de estos derechos y vulneren su movilidad.

Aunado a ello, generar la concientización a los ciudadanos, de no vulnerar los derechos de las personas con discapacidad, de diseñar espacios con accesibilidad para generar una mayor inclusión, ya que en muchas ocasiones hacemos uso de estas zonas sin ninguna limitación a pesar de su prohibición o simplemente dejamos fuera del diseño de lugares públicos y privados el contar con dichas zonas preferentes o con las adecuaciones necesarias.

Es por lo anterior, que nos resulta de suma importancia garantizar el pleno ejercicio de los derechos y ampliar a su vez los mismos con el fin de disminuir la desigualdad que existe con el objeto de que puedan desarrollarse en una vida plena e íntegra.

En virtud de lo anterior es que presentamos el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción X, al artículo 7, de la Ley Para La Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, se recorren las fracciones subsecuentes, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 7. Son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas con discapacidad, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado, así como las leyes federales y estatales vigentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

X. El derecho al uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como el caso de los cajones de estacionamiento, baños públicos, el transporte público, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el símbolo de discapacidad correspondiente de conformidad con la ley,

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario
de la llegada de la Comunidad Menonita a
Chihuahua"

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que habrá de publicarse.

DADO. En oficialía de partes, el día de su presentación.

ATENTAMENTE
DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID